

RAD. 080013110008-2001-00776-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA
DDO. WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el memorial de subsanación allegado al correo electrónico del juzgado el día 11 de agosto de 2022, por la Doctora YOLIMA PATRICIA DE ALBA DONADO, en su condición de apoderada de la parte demandante, observa el despacho que se presentó en debida forma en el aspecto de las falencias señaladas, razón por la que al reunir los requisitos legales, considera el despacho que hay lugar a admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA, contra la joven WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el num.6 del Art. 397 del C.G.P. en armonía con el proceso verbal sumario contemplado en el Art. 390 de esa misma codificación.

En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e643865ece6e9f6e6d71e9dadd72ad1249e555fe8be35da32d926bd17dd74f

Documento generado en 27/10/2022 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>